



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° **001810** -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

15 NOV. 2024

Expediente N° 7733-2024 (27/09/2024)

VISTO:

El Expediente N° 7733-2024 de fecha 27/09/2024 presentado por el administrado **HERENCIA RODRIGUEZ JULIO ALBERTO**, identificado con DNI N° 10424191 y con domicilio en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27/09/2024 mediante Expediente N° 7733-2024, el administrado **HERENCIA RODRIGUEZ JULIO ALBERTO**, solicita la Compensación de los pagos efectuados a nombre de la contribuyente **RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA** (Código N° 2943), por el Impuesto Predial periodo (1-4) del año 2019 y Arbitrios Municipales (periodo 1-12) de los años 2021 y 2023, en relación al predio ubicado en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita, a favor de las obligaciones pendientes del contribuyente **SUCESIÓN RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA** (Código N° 50900).

Que, para efecto de su solicitud, el administrado acredita 1) Copia de la Partida de Nacimiento expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del administrado Herencia Rodriguez Julio Alberto, que acredita su condición de hijo de la causante Rodriguez Parreño Rosa Amelia, 2) Copia del Acta de Defunción de la Causante Rodriguez Parreño Rosa Amelia, que registra su fallecimiento, ocurrido con fecha 20/12/2013.

Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la representación de los sujetos que carezcan de personería jurídica, corresponderá a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados. Tratándose de personas naturales que carezcan de capacidad jurídica para obrar, actuarán sus representantes legales o judiciales. Las personas o entidades sujetas a obligaciones tributarias podrán cumplirlas por sí mismas o por medio de sus representantes.

Que, en los autos el administrado Herencia Rodriguez Julio Alberto con el Acta de Nacimiento, ha acreditado su condición de hijo de la causante Rodriguez Parreño Rosa Amelia y; en consecuencia, se encuentra legitimado para actuar en el presente procedimiento.

Que el artículo 14° del T.U.O. de la Ley del Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su inciso a) que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que con fecha 27/09/2024 la Administración Tributaria recepcionó la **Declaración Jurada de Autovaluo de Descargo** de la contribuyente **RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA** (Código N° 2943) **con vigencia al 31/12/2017**, como responsable del 100% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita (Código de predio N° 3274 – Código de uso N° 4815), en mérito al Acta de Defunción expedido por el RENIEC, que registra el deceso de la contribuyente Rodriguez Parreño Rosa Amelia ocurrido con fecha 20/12/2013. Cabe indicar que la contribuyente gozaba del Beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y rebaja del 20% de los Arbitrios Municipales.

Que con fecha 27/09/2024 la Administración Tributaria recepcionó la **Declaración Jurada de Autovaluo de Inscripción** del contribuyente **SUCESIÓN RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA** (Código N° 50900) **con vigencia al 01/01/2018**, como responsable del 100% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita (Código de predio N° 3274 – Código de uso N° 4815), en mérito al Acta de Defunción expedido por el RENIEC, que registra el deceso de la contribuyente Rodriguez Parreño Rosa Amelia ocurrido con fecha 20/12/2013.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que, revisado el Estado de Cuenta Corriente de la contribuyente **RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA** (Código N° 2943), se verifica que la contribuyente registra cancelado el Impuesto Predial del año 2019 (período 1-4), según se detalla a continuación:

Tributo	Predio	Periodo	Recibo de pago	Fecha de pago	Insoluto	Factor	Interés	Gastos	Total pagado
Impuesto Predial	3274	2019(1-4)	01309001	22/02/2024	S/. 222.00	S/. 0.89	S/. 117.06	S/. 4.10	S/. 226.10
Total de pago de Impuesto Predial del año 2019									S/. 226.10

Se verifica también que la contribuyente registra cancelado los Arbitrios Municipales de los años 2021 y 2023 en la suma ascendente a S/. 558.12, según se detalla a continuación:

Tributo	Predio	Periodo	Recibo de pago	Fecha de pago	Insoluto	Interés	Dcto	Total pagado
Arbitrios Municipales	3274	2021 (1-12)	01163626	29/10/2021	S/. 275.28	S/. 9.92	S/. 9.92	S/. 275.28
Arbitrios Municipales	3274	2023 (1-12)	01304742	31/01/2024	S/. 282.84	S/. 15.67	S/. 15.67	S/. 282.84
Total de pago de Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023								S/. 558.12

Que, en el presente procedimiento corresponde determinar si es procedente efectuar la Compensación de los Pagos efectuados a nombre de la contribuyente **RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA** (Código N° 2943), respecto del Impuesto Predial periodo (1-4) del año 2019 y Arbitrios Municipales (periodo 1-12) de los años 2021 y 2023, en relación al predio ubicado en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita, a favor de las obligaciones pendientes del contribuyente **SUCESIÓN RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA** (Código N° 50900).

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que **la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente**, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador, y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad. Asimismo, a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria. 3. Compensación a Solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale.

Que el artículo 660° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, prevé que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores. Asimismo, el artículo 644° del mismo Código dispone que si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Que el artículo 845° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, el estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad.

Que el artículo 969° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

Que el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba".

Que el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "el pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario".



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho”.

Que, mediante **Ordenanza N° 0275/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26/12/2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. El artículo 3° de la Ordenanza establece que “La condición de contribuyente para Arbitrios Municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario”.

Que, mediante **Ordenanza 000291/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 388 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24/12/2020, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2021 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que en el Artículo Primero establece que se aplicará para el ejercicio 2021, lo dispuesto en la **Ordenanza N° 000275/MDSA**, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26/12/2019.

Que, el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia como es el caso de la Resolución número 07036-7.2021 de fecha 13/08/2021, ha establecido que a partir del fallecimiento del causante no se puede efectuar pagos ni emitirse recibos a su nombre, debiendo entonces emitir estos últimos a nombre de la sucesión en tanto el predio materia de autos estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de sus integrantes, y una vez efectuada la partición por escritura pública y la adjudicación de dicho bien a cada uno de ellos, los recibos deberán ser emitidos a nombre de cada uno de los herederos respecto de la porción del bien adjudicado.

Que, respecto de la solicitud de compensación de los pagos del **Impuesto Predial**, estando a la Declaración Jurada de Baja de la contribuyente **RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA (Código N° 2943)**, con vigencia al 31/12/2017, se tiene que los pagos efectuados en la suma total de **S/. 222.00**, por concepto de **Impuesto Predial del año 2019**, en relación al predio ubicado en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita (**Código de predio N° 3274 – Código de uso N° 4815**), se ha constituido en un pago indebido, acorde a lo señalado en el artículo 10° de la Ley de Tributación Municipal, siendo que desde el fallecimiento de la causante Rodriguez Parreño Rosa Amelia, ocurrido con fecha 20/12/2013, dejó de ser propietaria y contribuyente del predio materia de autos, por lo que los pagos efectuados a su nombre a partir de dicha fecha debieron ser registrados al contribuyente Sucesión Rodriguez Parreño Rosa Amelia como propietario del 100% de las obligaciones hasta que se determine sus herederos.



Tributo	Predio	Período	Recibo de pago	Fecha de pago	Insoluto	Monto a compensar
Impuesto Predial	3274	2019(1-4)	01309001	22/02/2024	S/. 222.00	S/. 222.00

Que, en relación a la solicitud de compensación de pagos de los **Arbitrios Municipales**, estando a la Declaración Jurada de Baja de la contribuyente **RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA (Código N° 2943)**, con vigencia al 31/12/2017, se tiene que los pagos efectuados en la suma de **S/. 558.12** por concepto de **Arbitrios Municipales de los años 2021 y 2023**, en relación al predio ubicado en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita (**Código de predio N° 3274 – Código de uso N° 4815**), se han constituido en un pago indebido, acorde a lo señalado en el artículo 3° de la Ordenanza 000275/MDSA, siendo que desde el fallecimiento de la causante Rodriguez Parreño Rosa Amelia, ocurrido con fecha 20/12/2013, dejó de ser propietaria y contribuyente del predio materia de autos, por lo que los pagos efectuados a su nombre a partir de dicha fecha debieron ser registrados al contribuyente Sucesión Rodriguez Parreño Rosa Amelia como propietario del 100% de las obligaciones hasta que se determine sus herederos.

Tributo	Predio	Periodo	Recibo de pago	Fecha de pago	Monto a compensar
Arbitrios Municipales	3274	2021 (1-12)	01163626	29/10/2021	S/. 275.28
Arbitrios Municipales	3274	2023 (1-12)	01304742	31/01/2024	S/. 282.84
					S/. 558.12



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que, estando a lo señalado en las consideraciones precedentes, es procedente efectuar la compensación de pagos por la suma de **S/. 780.12** provenientes de los pagos indebidos del **Impuesto Predial del año 2019 (periodo 1-4)** y **Arbitrios Municipales de los años 2021 y 2023** efectuados a nombre de la contribuyente **RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA (Código N° 2943)**, en relación al predio ubicado en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita (**Código de predio N° 3274 – Código de uso N° 4815**), a favor del contribuyente **SUCESIÓN RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA (Código N° 50900)** debiéndose reconocer como un crédito tributario a su favor para las obligaciones tributarias pendientes de pago.

Contribuyente	%	Total
SUCESIÓN RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA (Código N° 50900).	100	S/. 780.12

Que, con **Informe N° 1101-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 12/10/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare **PROCEDENTE** la **COMPENSACIÓN** de pagos del **Impuesto Predial del año 2019 (periodo 1-4)** y **Arbitrios Municipales (periodo 1-12)** de los años **2021 y 2023** en la suma total de **S/. 780.12**, realizados a nombre de la contribuyente **RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA (Código N° 2943)**, respecto al predio ubicado en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita (**Código de predio N° 3274 – Código de uso N° 4815**), a favor de las obligaciones pendientes de pago del contribuyente **SUCESIÓN RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA (Código N° 50900)**, acorde a lo señalado en el artículo 40° del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la **COMPENSACIÓN** de pagos por la suma de **S/. 780.12** soles provenientes de los pagos indebidos del **Impuesto Predial (periodo 1-4)** del año 2019 y **Arbitrios Municipales** de los años 2021 y 2023 efectuados a nombre de la contribuyente **RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA (Código N° 2943)**, en relación al predio ubicado en Urb. Villa La Achirana 2da Etapa Calle Las Brisas 195 Mz. C2 Lt. 19, Distrito de Santa Anita (**Código de predio N° 3274 – Código de uso N° 4815**), a favor de las obligaciones pendientes de pago del contribuyente **SUCESIÓN RODRIGUEZ PARREÑO ROSA AMELIA (Código N° 50900)**, debiéndose reconocer como un crédito tributario a su favor para las obligaciones tributarias pendientes de pago, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico